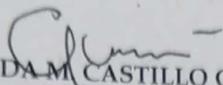




INFORME SECRETARIAL: trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 - 2019 - 00153 - **INFORMANDO:** Que el apoderado judicial del demandante solicita emplazar acorde a lo a lo previsto en el artículo 108, 291 numeral 4 del C.G.P. al demandado, toda vez que indica desconoce su domicilio. Sírvase proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de cuarentena, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y suspensiones de términos judiciales ordenada por diferentes acuerdos y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA- primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, acorde a lo establecido en el Art. 293 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado ordena el emplazamiento a la demandada, señora **JAZMIN DARLENY HUERTO HERNANDEZ identificada** con cédula de ciudadanía **No.1.1.21.716.855** dentro del proceso radicado con No. 940014089002 - 2019 - 00238- 00, en el cual se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019 y donde obran como parte demandante

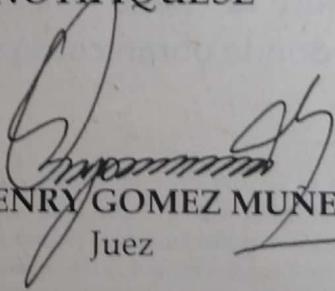
¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se ordena levantamiento de términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar se mantendrá el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, al igual que a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA 20-11556, proferidos por Consejo Superior de la Judicatura acuerdos que suspendieron términos judiciales, los cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional.



COOPERATIVA COTREGUA identificada con N.º No 800155087-8, quien actúa por medio de apoderado judicial Dr., Carlos Humberto Delgado Caballero y en contra de la demandada **JAZMIN DARLENY HUERTO HERNANDEZ Y LIDA CONSTANZA RODRIGUEZ ARROYO**, la presente notificación se deberá surtir mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, el juzgado que lo profirió, fecha del mandamiento de pago, el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez el día domingo, en un medio escrito o de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicaciones; si la publicación se hiciera en medio escrito esta se hará el día domingo; en los demás casos podrá hacerse cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 108 ibídem.

El interesado deberá a llegar al proceso copia informal de la página y/o certificación respectiva donde se hubiere publicado el listado; vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 30** Hoy 0 2 DE JULIO 2020


Secretaría